



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

**INFORME SECRETARIAL: veintidós ( 22) de febrero del dos mil veintidos (2022)** Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que, el presente proceso, se encuentra por más de un año en secretaria y no existe ningún trámite que realizar a cargo de Despacho, SÍRVASE PROVEER.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.  
ONCE (**

**INFORME SECRETARIAL: veintidós ( 22) de febrero del dos mil veintidos (2022)**

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 306**

Radicado N°66682-40-03-002-2019-00113-00EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA JOSÈ AINER ESCOBAR RESTREPO Vs JUDITH BEDOYA RAMÍREZ

**ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO**

Visto lo anterior, procede el Juzgado a realizar el estudio pertinente del expediente, con el fin de determinar la aplicación de la figura denominada Desistimiento Tácito en el proceso de la referencia, previsto en el 346 del Código de Procedimiento Civil - Derogado por el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**i. ANTECEDENTES**

Se trata de un proceso Ejecutivo promovido por JOSÈ AINER ESCOBAR RESTREPO contra JUDITH BEDOYA RAMÍREZ, con fundamento en una escritura de Hipoteca.

El despacho por encontrar reunidos los requisitos consignados en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del código de comercio y 430 y siguientes del código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias, procedió a librar mandamiento mediante auto 0364 de 28 de marzo del 2019.

La última actuación fue en Diciembre cuatro de Dos Mil Veinte, mediante Auto Interlocutorio N° 1470, por lo que ha permanecido en secretaria por más de un año

**ii. CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 317 establece que: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Que en este caso se observa que el expediente ha estado en secretaria por más de un año, sin ningún trámite respectivo; Lo anterior, demuestra una actitud pasiva frente al proceso instaurado. Por lo tanto, tal desidia o incuria representa para el Despacho una injustificada inactividad del ejecutante cumpliéndose de esta forma con las exigencias precitadas.

En consecuencia, debe sancionarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que la ley prevea la actuación oficiosa del juez con la intención de la descongestión procesal, se procede a decretar la terminación del presente proceso por operar la figura de desistimiento tácito tal como lo establece la referida ley.

**RESUELVE**

PRIMERO. TÈNGASE por desistida tácitamente la demanda con la que se inició este proceso.

SEGUNDO. DISPÒNGASE la terminación del proceso como consecuencia del desistimiento tácito, que implica incumplimiento de lo ordenado hacer conforme se anotó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. NO PROCEDE la condena en costas según el Art.317 inc 2 del código general del proceso.

CUARTO. DEVUÈLVASE el documento o documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias del caso.

QUINTO. DECRETASE levantamiento de medidas si fueron decretadas. Oficiese.

SEXTO ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

Estado N° 0 29 del 23-02-2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**786be21e95a0e8d447c902e3139558c24a2ded7e2a2dd8ac24adf3fd3df950**

Documento generado en 22/02/2022 11:16:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**